



**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN
Y ACTUACIÓN FRENTE AL
ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO
POR RAZÓN DE SEXO**

**CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

EDICIÓN PARA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DIGITAL

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

Club Balonmano Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria

Documento institucional para la prevención, detección, comunicación e intervención

Aprobación y entrada en vigor

El presente Protocolo deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Club Balonmano Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria y será aplicable desde la fecha que conste en el acuerdo de aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General cuando proceda conforme a los Estatutos del Club.

Órgano de aprobación	Junta Directiva del Club
Fecha de aprobación	PENDIENTE DE ACUERDO
Fecha de entrada en vigor	PENDIENTE DE ACUERDO
Versión	1.0 · Edición para aprobación y publicación digital
	AVISO DE IMPLANTACIÓN Antes de su entrada en vigor, la Junta Directiva deberá designar formalmente a la Persona Responsable del Protocolo y a la Delegada o Delegado de Protección de menores, aprobar un canal confidencial de comunicaciones y completar los datos identificados como «PENDIENTE DE DESIGNAR».



CAPÍTULO 0

ÍNDICE Y DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

PROTOCOLO DEL CLUB

Índice general

I	Disposiciones generales
II	Conceptos y conductas prohibidas
III	Prevención, sensibilización y formación
IV	Organización y personas responsables
V	Canales de comunicación y procedimiento de actuación
VI	Medidas de protección, cautelares y correctoras
VII	Régimen disciplinario y coordinación externa
VIII	Protección reforzada de menores de edad
IX	Confidencialidad, protección de datos y archivo
X	Seguimiento, evaluación, revisión y vigencia
ANEXO I	Modelo de comunicación o denuncia
ANEXO II	Compromiso de confidencialidad
ANEXO III	Acta de recepción y valoración inicial
ANEXO IV	Guía de conductas y señales de alerta
ANEXO V	Flujograma de actuación
ANEXO VI	Declaración de compromiso del personal y colaboradores
ANEXO VII	Directorio interno de responsables y recursos

Declaración institucional de tolerancia cero

El Club Balonmano Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria declara su compromiso firme e inequívoco con la dignidad, la libertad, la igualdad y la integridad física y moral de todas las personas que participan en sus actividades. El Club no tolerará ninguna forma de acoso sexual, acoso por razón de sexo, abuso de autoridad, represalia, discriminación o violencia sexual, tanto en espacios presenciales como digitales.

La práctica deportiva debe desarrollarse en un entorno seguro, respetuoso, inclusivo y libre de violencia. Este compromiso alcanza a deportistas, personal técnico, directivo, administrativo o sanitario, personas voluntarias, familias, acompañantes, proveedores, patrocinadores, árbitros, visitantes y cualquier otra persona vinculada directa o indirectamente con la actividad del Club.

PRINCIPIO ESENCIAL

Toda comunicación será atendida con seriedad, rapidez, respeto, confidencialidad y ausencia de represalias. La protección de la persona afectada y, cuando intervengan menores, su interés superior, prevalecerán en todas las decisiones.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PROTOCOLO DEL CLUB

1. Objeto

El presente Protocolo tiene por objeto prevenir, detectar y erradicar el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el ámbito del Club; establecer canales accesibles y confidenciales para comunicar hechos o indicios; ordenar un procedimiento interno de respuesta; proteger a las personas afectadas; y promover una cultura deportiva basada en el buen trato, la igualdad y el respeto.

2. Finalidades específicas

- Declarar expresamente la prohibición de cualquier conducta de acoso sexual o por razón de sexo.
- Facilitar la identificación temprana de conductas inadecuadas y señales de riesgo.
- Garantizar una respuesta diligente, imparcial, proporcionada y respetuosa con los derechos de todas las partes.
- Adoptar medidas inmediatas para evitar la continuidad del daño y prevenir represalias.
- Establecer responsabilidades claras dentro de la organización.
- Coordinar la actuación del Club con la Federación, las instalaciones deportivas, los servicios públicos y las autoridades competentes.
- Proteger de manera reforzada a niños, niñas y adolescentes.
- Registrar y evaluar las actuaciones para mejorar de forma continua la prevención.

3. Ámbito personal

Este Protocolo será aplicable a todas las personas vinculadas con el Club, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación, su duración, la existencia o no de remuneración y el lugar en el que se desarrollen los hechos. Quedan comprendidas, entre otras:

- deportistas de todas las categorías y equipos;
- entrenadores, entrenadoras y demás personal técnico;
- personal directivo, administrativo, sanitario o de apoyo;
- personas voluntarias, en prácticas o colaboradoras;
- padres, madres, tutores y demás familiares o acompañantes;
- socios y socias;
- personas contratadas, autónomas, proveedoras, patrocinadoras o vinculadas a entidades colaboradoras;
- árbitros, oficiales, delegaciones de otros clubes, público y visitantes cuando los hechos guarden relación con actividades del Club.

4. Ámbito material y territorial

El Protocolo se aplicará a hechos producidos durante entrenamientos, partidos, torneos, campus, concentraciones, viajes, desplazamientos, reuniones, actos sociales, actividades promocionales, alojamientos, vestuarios, zonas sanitarias, oficinas, instalaciones deportivas y cualquier otro espacio vinculado con el Club. También se aplicará a comunicaciones telefónicas o digitales, redes sociales, mensajería, grupos de equipo, correo electrónico, plataformas deportivas y contenidos audiovisuales relacionados con la actividad del Club.

5. Marco normativo de referencia

El Protocolo se interpreta de conformidad con la normativa vigente y, en particular, con las siguientes disposiciones, sin perjuicio de aquellas que las modifiquen o sustituyan:

- Constitución Española, especialmente los derechos a la igualdad, la dignidad, la integridad y la tutela efectiva.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Estatuto de los Trabajadores y normativa de prevención de riesgos laborales, cuando exista relación laboral.
- Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Normativa deportiva, disciplinaria y de protección aprobada por las federaciones competentes y por las administraciones públicas.
- Estatutos, reglamentos y acuerdos válidamente aprobados por el Club.

RELACIÓN CON OTROS PROTOCOLOS

Cuando los hechos afecten a una persona menor de edad o constituyan cualquier forma de violencia distinta o adicional al acoso sexual o por razón de sexo, se aplicará asimismo el protocolo de protección integral de la infancia y adolescencia del Club y cualquier protocolo federativo o público que resulte obligatorio.

6. Principios rectores

Tolerancia cero

Ninguna conducta de acoso será normalizada, minimizada o justificada por la tradición deportiva, la confianza, la jerarquía, el rendimiento o el sentido del humor.

Respeto y buen trato

Toda persona será tratada con dignidad, evitando juicios, culpabilización o exposición innecesaria.

Diligencia y celeridad

Las comunicaciones se tramitarán sin demoras

	injustificadas y con plazos internos orientativos.
	Confidencialidad La información se limitará a quienes deban conocerla para proteger, investigar o resolver.
	Imparcialidad y contradicción La investigación será objetiva y garantizará la audiencia de las partes, sin perjuicio de medidas urgentes de protección.
	Proporcionalidad Las medidas serán adecuadas al riesgo, la gravedad, la reiteración y las circunstancias de las personas implicadas.
	No represalia Se prohíbe cualquier perjuicio contra quien comunique hechos de buena fe, participe como testigo o preste apoyo.
	Interés superior del menor En actuaciones con niños, niñas o adolescentes prevalecerán su seguridad, bienestar y derechos.
	No revictimización Se evitarán interrogatorios repetidos, confrontaciones innecesarias y difusión de datos o relatos.
	Perspectiva de género e interseccional Se valorarán las relaciones de poder, los estereotipos y las situaciones de especial vulnerabilidad.



CAPÍTULO II

CONCEPTOS Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

PROTOCOLO DEL CLUB

7. Acoso sexual

Constituye acoso sexual cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente cuando genere un entorno intimidatorio, degradante, humillante, hostil u ofensivo. No es necesario que exista reiteración: una sola conducta puede ser suficiente por su gravedad.

8. Acoso por razón de sexo

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, de su embarazo, maternidad, paternidad, responsabilidades familiares o de circunstancias vinculadas a los roles y estereotipos de género, cuando tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

9. Acoso de intercambio o chantaje sexual

Existe cuando una decisión deportiva, laboral, formativa o de participación —como una convocatoria, titularidad, ficha, beca, viaje, renovación, acceso a instalaciones o trato favorable— se condiciona expresa o implícitamente a aceptar una conducta o relación de naturaleza sexual.

10. Acoso ambiental

Existe cuando las conductas, comentarios, imágenes, bromas o actitudes de contenido sexual o sexista crean un ambiente hostil, incómodo, humillante u ofensivo, aunque no se dirijan de forma exclusiva a una persona concreta.

11. Acoso digital

Comprende las conductas realizadas mediante redes sociales, mensajería, correo electrónico, videollamadas, plataformas deportivas, videojuegos o cualquier medio tecnológico: mensajes sexuales no solicitados, difusión de imágenes íntimas, presión para enviar fotografías, comentarios sexualizados, vigilancia, suplantación, amenazas o creación de grupos o contenidos humillantes.

12. Conductas que pueden constituir acoso sexual

- contactos físicos deliberados, innecesarios o no consentidos;
- abrazos, masajes, roces, besos o aproximaciones invasivas no deseadas;
- comentarios sobre el cuerpo, la apariencia, la vida sexual o la orientación afectivo-sexual;
- preguntas íntimas, insinuaciones, proposiciones o invitaciones persistentes tras una negativa;
- bromas, sonidos, gestos, miradas o expresiones de contenido sexual;
- mostrar, enviar o colocar imágenes, vídeos, memes o material sexual;
- solicitar fotografías íntimas o realizar captaciones de imagen sin consentimiento;
- seguir, vigilar o buscar encuentros a solas de forma intimidatoria;
- prometer ventajas o amenazar con perjuicios a cambio de atención o favores sexuales;
- entrar o permanecer injustificadamente en vestuarios, duchas, habitaciones o zonas de privacidad;
- realizar comentarios sexualizados sobre la equipación o el rendimiento físico;
- cualquier conducta sexual no consentida, con especial gravedad si media violencia, intimidación, abuso de autoridad o vulnerabilidad.

13. Conductas que pueden constituir acoso por razón de sexo

- descalificar la capacidad deportiva o profesional por ser mujer u hombre;
- ridiculizar a una persona por no ajustarse a estereotipos de masculinidad o feminidad;
- asignar tareas, espacios, horarios o recursos de forma degradante por razón de sexo;
- realizar comentarios ofensivos sobre embarazo, maternidad, paternidad, lactancia o conciliación;
- ignorar, aislar, desacreditar o sabotear reiteradamente por razón de sexo;
- utilizar insultos, apodos o expresiones sexistas;
- penalizar la participación por comunicar una situación de desigualdad o reclamar un derecho;
- cuestionar la presencia de mujeres u hombres en determinadas funciones deportivas por estereotipos;
- difundir rumores o comentarios degradantes ligados al sexo o a roles de género.

14. Conductas inadecuadas que deben corregirse aunque no alcancen la consideración de acoso

El Club intervendrá también ante comportamientos sexistas, invasivos o irrespetuosos que, considerados aisladamente, puedan no reunir todos los elementos del acoso, pero resulten incompatibles con el buen trato. La actuación preventiva no exige esperar a que la conducta sea reiterada o alcance mayor gravedad.

CONSENTIMIENTO

El silencio, la pasividad, una relación previa, la confianza, la jerarquía o la ausencia de resistencia física no equivalen a consentimiento. El consentimiento debe manifestarse libremente y puede retirarse en cualquier momento.

15. Especial gravedad

Se valorarán como circunstancias de especial gravedad, entre otras, que la persona afectada sea menor de edad o se encuentre en situación de vulnerabilidad; que exista abuso de autoridad, dependencia deportiva o laboral; que intervengan varias personas; que haya reiteración, amenazas o represalias; que se difundan contenidos; que los hechos sucedan en espacios de intimidad; o que puedan constituir delito.



CAPÍTULO III

PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

PROTOCOLO DEL CLUB

16. Política preventiva

La prevención constituye la primera responsabilidad del Club. La Junta Directiva incorporará este Protocolo a la organización ordinaria, garantizará su difusión y procurará que las decisiones deportivas y de gestión reduzcan las situaciones de aislamiento, opacidad o abuso de poder.

17. Medidas generales de prevención

- publicar el Protocolo en la web y facilitarlo en la incorporación de personal, deportistas y familias;
- incluir una declaración de tolerancia cero en formularios, licencias, contratos o compromisos internos;
- informar de los canales de comunicación al inicio de cada temporada;
- realizar acciones periódicas de formación y sensibilización adaptadas a cada colectivo;
- evitar reuniones individuales en espacios cerrados o sin visibilidad cuando existan alternativas;
- establecer pautas claras para vestuarios, duchas, tratamientos, viajes y alojamientos;
- moderar los grupos digitales oficiales y limitar las comunicaciones individuales con menores;
- promover equipos técnicos diversos y una cultura de supervisión compartida;
- exigir compromisos de conducta a personas con funciones de responsabilidad;
- incorporar criterios de igualdad y buen trato en la selección, evaluación y continuidad del personal;
- revisar incidentes, quejas y factores de riesgo al finalizar cada temporada.

18. Normas preventivas en vestuarios, duchas y zonas sanitarias

- El acceso se limitará a las personas autorizadas y al tiempo estrictamente necesario.
- Se respetará la privacidad y se evitará el uso de teléfonos o dispositivos con cámara.
- El personal técnico no permanecerá innecesariamente en zonas de cambio o ducha.
- Las atenciones médicas o fisioterapéuticas se realizarán explicando previamente la intervención y respetando el consentimiento, la intimidad y, cuando proceda, la presencia de una persona acompañante.
- Las revisiones físicas nunca incluirán comentarios sexualizados, burlas sobre el cuerpo o contacto ajeno a la finalidad profesional.

19. Comunicaciones digitales

- Las comunicaciones con deportistas menores se realizarán preferentemente en grupos oficiales y con presencia o conocimiento de responsables adultos.
- No se solicitarán ni compartirán imágenes íntimas, de vestuario o de contenido sexual.
- Se evitarán mensajes privados nocturnos o ajenos a la actividad deportiva.
- Los grupos oficiales tendrán finalidad deportiva y una moderación activa.
- Cualquier contenido ofensivo, sexista o sexual será retirado y comunicado a la persona responsable.

20. Viajes, concentraciones y alojamientos

- Se planificarán responsables, habitaciones, desplazamientos y supervisión con criterios transparentes.
- No compartirán habitación una persona adulta responsable y una persona menor, salvo relación familiar o situación excepcional debidamente justificada y autorizada.
- Se evitarán situaciones de aislamiento y se establecerán canales para pedir ayuda durante todo el desplazamiento.
- El consumo de alcohol por personas responsables durante la custodia o supervisión de menores queda prohibido.

- Las normas de convivencia y protección se comunicarán antes del viaje.

21. Formación

La formación será inicial y periódica. Incluirá, según las funciones de cada colectivo, conceptos básicos, señales de alerta, límites profesionales, consentimiento, uso seguro de tecnologías, comunicación con menores, deberes de actuación, confidencialidad, medidas de protección y recursos externos.

FORMACIÓN PRIORITARIA

Deberán recibir formación reforzada la Junta Directiva, la Persona Responsable del Protocolo, la Delegada o Delegado de Protección, entrenadores, delegados de equipo, personal sanitario y quienes acompañen a menores en viajes o concentraciones.



CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y PERSONAS RESPONSABLES

PROTOCOLO DEL CLUB

22. Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva aprobar el Protocolo, dotarlo de medios, designar responsables, garantizar su independencia funcional, adoptar las decisiones que procedan y revisar anualmente su funcionamiento. Ninguna persona podrá intervenir en un asunto cuando exista conflicto de intereses, relación directa con las partes o cualquier circunstancia que comprometa su imparcialidad.

23. Persona Responsable del Protocolo

La Junta Directiva designará una Persona Responsable del Protocolo, preferentemente con formación en igualdad, prevención de violencia, gestión de conflictos o protección de personas. Sus funciones serán:

- recibir y registrar de forma segura las comunicaciones;
- realizar la valoración inicial del riesgo;
- proponer medidas urgentes de protección;
- informar a la persona afectada sobre el procedimiento y los recursos disponibles;
- instruir o coordinar la investigación interna;
- custodiar la documentación y preservar la confidencialidad;
- emitir un informe de conclusiones y recomendaciones;
- coordinar, cuando proceda, las comunicaciones con la Federación, autoridades o servicios especializados;
- elaborar una memoria anual anonimizada.

DESIGNACIÓN PENDIENTE

Persona Responsable del Protocolo: PENDIENTE DE DESIGNAR POR LA JUNTA DIRECTIVA. Correo confidencial: PENDIENTE DE HABILITAR. Hasta su designación, las comunicaciones se dirigirán a la Presidencia o a la Secretaría del Club, que deberán activar de inmediato la sustitución necesaria si existiera conflicto de intereses.

24. Delegada o Delegado de Protección de menores

En cumplimiento de la normativa de protección integral de la infancia y adolescencia, el Club designará una Delegada o Delegado de Protección a quien las personas menores puedan acudir para expresar inquietudes. Esta figura difundirá y supervisará los protocolos, promoverá entornos seguros e iniciará las comunicaciones pertinentes cuando detecte una situación de violencia.

La misma persona podrá asumir la responsabilidad general del Protocolo únicamente cuando reúna la formación, disponibilidad e independencia necesarias. En asuntos que afecten a menores, actuará siempre conforme al interés superior del niño, niña o adolescente y a los protocolos públicos o federativos aplicables.

25. Persona sustituta

La Junta Directiva designará una persona sustituta para los casos de ausencia, imposibilidad, urgencia o conflicto de intereses de la persona responsable. Si el posible autor o autora pertenece a la Junta Directiva, esta persona no participará en ninguna deliberación o decisión relacionada con el asunto.

26. Comisión de valoración

Cuando la complejidad o gravedad lo aconseje, podrá constituirse una Comisión de Valoración de tres personas con formación o experiencia adecuada, composición equilibrada y ausencia de conflictos. Podrá solicitarse asesoramiento externo jurídico, psicológico o especializado, bajo compromiso de confidencialidad y protección de datos.

27. Deber de colaboración

Todas las personas vinculadas al Club deberán colaborar de buena fe con la aplicación del Protocolo, respetar la confidencialidad y atender las medidas de protección. El deber de colaboración no obliga a la persona afectada a confrontarse con la persona denunciada ni a repetir innecesariamente su relato.



CAPÍTULO V

CANALES Y PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

PROTOCOLO DEL CLUB

28. Quién puede comunicar

Podrá activar el Protocolo la persona afectada, su representante legal, una persona que haya presenciado los hechos, un familiar, miembro del Club o cualquier persona que tenga conocimiento de indicios razonables. También podrá iniciarse de oficio cuando la Junta Directiva o las personas responsables conozcan hechos que exijan intervención.

29. Canales de comunicación

- Correo confidencial del Protocolo: PENDIENTE DE HABILITAR.
- Comunicación directa a la Persona Responsable del Protocolo o a la Delegada o Delegado de Protección.
- Escrito presentado a la Presidencia o Secretaría del Club, solicitando expresamente tratamiento confidencial.
- En situaciones urgentes, comunicación verbal o telefónica, que se documentará posteriormente con la mínima información necesaria.

El canal no sustituye a los servicios de emergencia, fuerzas de seguridad, fiscalía, juzgados, servicios sociales o sanitarios. La persona afectada podrá acudir directamente a dichos recursos en cualquier momento, sin necesidad de agotar el procedimiento interno.

30. Contenido mínimo de la comunicación

La comunicación podrá formularse por cualquier medio y no quedará invalidada por falta de formalidades. Cuando sea posible contendrá: identidad y forma segura de contacto; relación con el Club; descripción de los hechos; fechas y lugares aproximados; personas implicadas o testigos; documentos o mensajes disponibles; necesidades inmediatas de protección; y preferencia sobre comunicaciones posteriores.

31. Comunicaciones anónimas

Las comunicaciones anónimas serán examinadas cuando aporten datos suficientemente concretos y verificables. La imposibilidad de contactar con la persona informante puede limitar la investigación, pero no impedirá adoptar medidas preventivas si existen indicios razonables de riesgo.

32. Fase 1: recepción y acuse

La recepción se registrará con un código interno, sin incorporar el nombre de la persona afectada a registros generales. Se remitirá acuse de recibo, siempre que exista un contacto seguro, preferentemente dentro de los dos días hábiles siguientes. En el mismo acto se informará sobre confidencialidad, ausencia de represalias, recursos de apoyo y límites del procedimiento interno.

33. Fase 2: valoración inicial y riesgo

La persona responsable realizará una valoración inicial preferentemente dentro de las setenta y dos horas siguientes. Analizará la seguridad inmediata, edad y vulnerabilidad, relación de poder, gravedad, reiteración, riesgo de contacto, existencia de pruebas digitales, posibles represalias y necesidad de comunicar los hechos a autoridades o servicios especializados.

34. Actuación urgente

Si existe riesgo grave o inmediato para la integridad de una persona, el Club adoptará sin demora las medidas necesarias y contactará con los servicios de emergencia o autoridades competentes. Cuando la persona afectada sea menor de edad, se aplicarán los deberes legales de comunicación y asistencia, evitando investigaciones internas que interfieran con las autoridades.

35. Fase 3: admisión y apertura

La comunicación será admitida cuando los hechos guarden relación con el Club y puedan encajar en este Protocolo o revelar un riesgo para la convivencia y la seguridad. La decisión de no continuar deberá motivarse y comunicarse de forma respetuosa, indicando, cuando proceda, otros canales adecuados. La falta de prueba inicial no determinará por sí sola el archivo.

36. Procedimiento informal o preventivo

Solo podrá utilizarse ante conductas de menor intensidad, cuando la persona afectada lo acepte libremente, no exista riesgo, abuso de autoridad, minoría de edad ni indicios de delito. Podrá consistir en advertencia, recordatorio de límites, cambio organizativo o compromiso de conducta. No se utilizará mediación o confrontación directa cuando pueda aumentar el daño o generar presión sobre la persona afectada.

37. Procedimiento formal de investigación

Se abrirá cuando los hechos sean graves, exista reiteración, desigualdad de poder, afectación a menores, posible delito, riesgo de represalias o cuando la vía preventiva no resulte adecuada. La investigación será reservada y se limitará a los hechos necesarios para adoptar una decisión.

38. Actuaciones de investigación

- entrevista individual y segura con la persona afectada, evitando preguntas culpabilizadoras;
- audiencia de la persona señalada, informándole de los hechos esenciales y de sus derechos;
- entrevistas a testigos o personas conocedoras;
- examen de mensajes, correos, imágenes, partes, listados, horarios u otra documentación lícitamente obtenida;
- solicitud de asesoramiento técnico o externo;
- valoración del contexto, la coherencia, la persistencia, la relación de poder y cualquier elemento corroborador.

La investigación interna no tiene naturaleza penal ni exige el mismo estándar probatorio que un proceso judicial. Sus conclusiones se basarán en una valoración razonada del conjunto de indicios y servirán para adoptar medidas internas, sin declarar responsabilidades penales.

39. Plazo orientativo

La investigación procurará concluir en un plazo máximo de veinte días hábiles desde la apertura formal. Podrá ampliarse de forma motivada cuando la complejidad, la necesidad de asesoramiento, la ausencia de personas relevantes o la coordinación con autoridades lo requieran. Las medidas de protección se revisarán durante toda la tramitación.

40. Informe de conclusiones

El informe contendrá: antecedentes y objeto; actuaciones practicadas; hechos que se consideran acreditados o no acreditados; valoración respecto del Protocolo; medidas adoptadas; propuesta de medidas correctoras, disciplinarias o preventivas; comunicaciones externas realizadas; y recomendaciones de seguimiento. Se evitarán detalles innecesarios y datos de terceras personas.

41. Decisión

La decisión corresponderá a la Junta Directiva o al órgano competente conforme a los Estatutos y normas aplicables, con exclusión de cualquier persona afectada por conflicto de intereses. Podrá acordarse archivo, medidas preventivas, corrección organizativa, sanción, cese o separación de funciones, traslado a órganos federativos o comunicación a autoridades.

42. Información a las partes

La persona afectada y la persona señalada serán informadas del cierre y de aquellas decisiones que les conciernan, respetando la confidencialidad y la protección de datos. No se facilitarán datos personales, testimonios o medidas relativas a terceros que no sean necesarios.

43. Revisión interna

Las personas directamente afectadas podrán solicitar por escrito la revisión de la decisión dentro de los cinco días hábiles siguientes cuando aleguen error relevante, falta de imparcialidad, aparición de nueva información o incumplimiento del procedimiento. La revisión será resuelta por personas distintas de quienes adoptaron la decisión inicial, cuando sea posible.



CAPÍTULO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN, CAUTELARES Y CORRECTORAS

PROTOCOLO DEL CLUB

44. Finalidad de las medidas

Las medidas pretenden proteger a la persona afectada, evitar la repetición, preservar la investigación y mantener un entorno deportivo seguro. No constituyen por sí mismas una sanción ni implican prejuzgar los hechos.

45. Medidas posibles

- evitar el contacto entre las personas implicadas;
- modificar temporalmente horarios, grupos, desplazamientos, accesos o funciones;
- designar una persona de acompañamiento o referencia;
- suspender temporalmente actividades, convocatorias o presencia en instalaciones cuando el riesgo lo justifique;
- limitar el acceso a vestuarios, grupos digitales o espacios de privacidad;
- preservar mensajes, grabaciones, cámaras o documentación antes de su pérdida;
- ofrecer información sobre apoyo psicológico, sanitario, social, jurídico o policial;
- coordinar la protección con la instalación deportiva, la Federación o la entidad organizadora;
- adoptar medidas específicas para evitar represalias, rumores o difusión de información.

46. Criterios para adoptar medidas

Se atenderá a la voluntad y necesidades de la persona afectada, sin trasladarle injustificadamente las consecuencias organizativas; al nivel de riesgo; a la edad y vulnerabilidad; a la relación de poder; a la posibilidad de reiteración; y a los derechos de todas las personas. Las medidas serán revisadas y durarán únicamente el tiempo necesario.

47. Apoyo y acompañamiento

La persona afectada podrá estar acompañada por una persona de confianza en las entrevistas, salvo que ello comprometa la investigación o exista conflicto de intereses. Cuando sea menor de edad, se actuará con su representante legal, salvo que este pueda estar implicado o su intervención resulte contraria al interés superior del menor, en cuyo caso se acudirá a los servicios competentes.

48. Prohibición de represalias

Se prohíbe cualquier represalia, amenaza, aislamiento, pérdida injustificada de participación, cambio perjudicial, desacreditación, presión para retirar la comunicación o perjuicio contra quien actúe de buena fe. Las represalias serán tratadas como una infracción independiente y podrán motivar medidas inmediatas.

49. Comunicaciones de mala fe

La falta de acreditación de los hechos no convierte una comunicación en falsa ni abusiva. Solo podrán adoptarse medidas frente a una comunicación cuando se demuestre de forma suficiente que se formuló con conocimiento de su falsedad y finalidad de causar daño. Esta previsión se interpretará restrictivamente para no desalentar la comunicación de situaciones reales.

50. Restauración del entorno

Tras el cierre, el Club podrá adoptar acciones para restaurar la convivencia y prevenir nuevos incidentes: formación, supervisión, cambios organizativos, recordatorios de normas o apoyo a equipos. Estas medidas no revelarán la identidad de las personas ni sustituirán las responsabilidades que procedan.



CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y COORDINACIÓN EXTERNA

PROTOCOLO DEL CLUB

51. Responsabilidad disciplinaria

Las conductas acreditadas podrán dar lugar a medidas disciplinarias conforme a los Estatutos, reglamentos del Club, normativa laboral, normativa federativa y demás disposiciones aplicables. La gravedad se determinará atendiendo a la naturaleza de los hechos, reiteración, daño, relación de poder, edad, difusión, represalias y antecedentes.

52. Medidas internas posibles

- advertencia formal y compromiso de conducta;
- formación obligatoria o supervisión reforzada;
- limitación o retirada de funciones de responsabilidad;
- separación temporal de actividades o instalaciones;
- suspensión o pérdida de la condición interna que corresponda;
- rescisión o no renovación de la relación contractual, de colaboración o voluntariado conforme a Derecho;
- propuesta de actuación ante la Federación u órgano disciplinario competente;
- expulsión del Club cuando proceda conforme a los Estatutos y con las garantías exigibles.

53. Posible relevancia penal o administrativa

Cuando los hechos puedan constituir delito, infracción administrativa o situación de desprotección, el Club actuará conforme a los deberes legales de comunicación y colaboración. El procedimiento interno podrá suspenderse o limitarse para no interferir con la investigación oficial, manteniendo las medidas de protección necesarias.

54. Coordinación federativa

El Club aplicará los protocolos y obligaciones de la Federación Canaria de Balonmano, la Real Federación Española de Balonmano y las entidades organizadoras que resulten vinculantes. Las comunicaciones a órganos federativos se realizarán preservando la seguridad y los datos personales, sin perjuicio de los deberes reglamentarios.

55. Instalaciones y eventos de terceros

Cuando los hechos ocurran en instalaciones municipales, centros educativos, alojamientos, transportes o eventos organizados por terceros, el Club coordinará su actuación con la entidad responsable. La existencia de otro protocolo no impedirá adoptar medidas internas ni atender a la persona afectada.

56. Recursos externos

En caso de peligro inmediato se contactará con el 112. La persona afectada también podrá acudir directamente a Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Local, servicios sanitarios, servicios sociales, fiscalía o juzgados. El Club facilitará información actualizada sobre recursos especializados, sin condicionar la decisión de la persona afectada.

EMERGENCIA

Ante riesgo inmediato, agresión reciente, amenaza grave o necesidad sanitaria urgente: priorizar la seguridad, llamar al 112 y preservar posibles evidencias sin someter a la persona afectada a interrogatorios internos.



CAPÍTULO VIII

PROTECCIÓN REFORZADA DE MENORES DE EDAD

PROTOCOLO DEL CLUB

57. Principio de protección integral

El Club desarrolla habitualmente actividades con personas menores de edad y asume una obligación reforzada de prevención, detección precoz y respuesta frente a toda forma de violencia. Cualquier conducta sexual de una persona adulta hacia una persona menor, abuso de autoridad, captación, manipulación, secreto impuesto o vulneración de límites será tratada con la máxima seriedad.

58. Escucha segura

- escuchar con calma y creer el relato sin mostrar alarma desproporcionada;
- agradecer que lo haya contado y dejar claro que no tiene culpa;
- no prometer secreto absoluto, explicando que será necesario buscar ayuda;
- no realizar preguntas sugestivas ni pedir detalles innecesarios;
- registrar cuanto antes las palabras esenciales de forma fiel;
- evitar confrontar a la persona señalada o reunirla con el menor;
- activar inmediatamente a la Delegada o Delegado de Protección y los recursos competentes.

59. Deber de comunicación

Toda persona que advierta indicios de violencia sobre un niño, niña o adolescente deberá comunicarlo de inmediato a la Delegada o Delegado de Protección y actuar conforme a la legislación y protocolos obligatorios. Cuando los hechos puedan ser delictivos o exista desprotección, se realizarán las comunicaciones a las autoridades y servicios competentes sin esperar a completar una investigación interna.

60. Prevención de la victimización secundaria

El Club evitará que la persona menor repita el relato ante múltiples personas. Las entrevistas se reducirán a lo imprescindible para proteger y comunicar. No se realizarán careos, mediación ni confrontación. La obtención formal de testimonios corresponderá a profesionales o autoridades cuando proceda.

61. Reglas de conducta con menores

- mantener límites profesionales claros y trato respetuoso;
- evitar favoritismos, regalos secretos o relaciones exclusivas;
- no solicitar secretos ni información íntima ajena a la actividad;
- no mantener conversaciones sexuales ni realizar bromas sexualizadas;
- no comunicarse de forma clandestina o mediante cuentas ocultas;
- no transportar a solas a un menor salvo necesidad justificada y con conocimiento familiar;
- respetar la privacidad en vestuarios, duchas, alojamientos y tratamientos;
- no usar imágenes de menores fuera de las autorizaciones y finalidades aprobadas;
- comunicar cualquier preocupación o incumplimiento de límites.

62. Certificaciones y selección segura

El Club exigirá, cuando legalmente proceda, la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos a quienes desarrollen actividades con contacto habitual con menores. La selección e incorporación incluirá información sobre este Protocolo y aceptación expresa de las normas de conducta.

63. Participación de menores y familias

El Club facilitará información comprensible y adaptada a la edad sobre derechos, límites, personas de confianza y canales para pedir ayuda. Las familias recibirán pautas para detectar señales, comunicar inquietudes y colaborar sin exponer ni culpabilizar a la persona menor.



CAPÍTULO IX

CONFIDENCIALIDAD, DATOS Y ARCHIVO

PROTOCOLO DEL CLUB

64. Confidencialidad

Todas las personas que intervengan estarán obligadas a guardar reserva. La información solo se compartirá con quienes necesiten conocerla para proteger, investigar, decidir o cumplir una obligación legal. La confidencialidad no impedirá las comunicaciones obligatorias a autoridades, servicios públicos u órganos competentes.

65. Protección de datos

El tratamiento de datos personales se realizará conforme a la normativa aplicable, con una finalidad determinada, acceso restringido, medidas de seguridad adecuadas y conservación limitada. Los datos especialmente sensibles se tratarán con cautela reforzada. No se utilizarán canales o dispositivos personales cuando comprometan la seguridad de la información.

66. Expediente reservado

Cada asunto tendrá un código identificativo. La documentación se custodiará separada de expedientes deportivos, laborales o de socios de acceso ordinario. Se registrarán únicamente los datos necesarios: recepción, riesgo, medidas, actuaciones, conclusiones, comunicaciones y seguimiento.

67. Conservación y supresión

La documentación se conservará durante el tiempo necesario para atender responsabilidades, obligaciones legales y seguimiento de las medidas. Finalizados los plazos, se suprimirá o anonimizará de forma segura, sin perjuicio de conservar estadísticas no identificativas para evaluación.

68. Comunicación pública

Ninguna persona del Club realizará declaraciones públicas sobre un caso sin autorización expresa del órgano competente. Las comunicaciones institucionales, si fueran necesarias, preservarán la identidad, la presunción de inocencia, el interés de la persona afectada y las restricciones legales, especialmente cuando intervengan menores.

69. Registro estadístico

La Persona Responsable elaborará información anual anonimizada sobre número y tipo de comunicaciones, tiempos de respuesta, medidas y acciones preventivas. No se incluirán datos que permitan identificar directa o indirectamente a las personas.



CAPÍTULO X

SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y VIGENCIA

PROTOCOLO DEL CLUB

70. Difusión

El Protocolo se publicará en la web del Club y se facilitará a deportistas, familias, personal, voluntariado y colaboradores. Se colocará información visible sobre los canales de ayuda en los espacios y documentos que se consideren adecuados.

71. Evaluación anual

La Junta Directiva evaluará al menos una vez por temporada la aplicación del Protocolo: conocimiento de los canales, formación realizada, tiempos de respuesta, dificultades, riesgos detectados y cumplimiento de las medidas. La evaluación no contendrá datos personales de casos concretos.

72. Revisión

El documento será revisado cuando cambie la normativa, se aprueben protocolos públicos o federativos aplicables, se detecten carencias, se produzca un incidente relevante o transcurran como máximo dos años desde la última revisión. Las modificaciones serán aprobadas por el órgano competente.

73. Interpretación

Las dudas se resolverán conforme a la finalidad protectora del Protocolo, los derechos fundamentales, la igualdad, el buen trato y el interés superior del menor. Ninguna disposición se interpretará para limitar el derecho a acudir a autoridades, tribunales, servicios públicos o canales federativos.

74. Entrada en vigor

El Protocolo entrará en vigor en la fecha establecida por la Junta Directiva. Desde ese momento será de obligado cumplimiento para todas las personas incluidas en su ámbito, sin perjuicio de las adaptaciones contractuales, estatutarias o reglamentarias que resulten necesarias.

Aprobación y entrada en vigor

El presente Protocolo deberá ser aprobado por la Junta Directiva del Club Balonmano Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria y será aplicable desde la fecha que conste en el acuerdo de aprobación, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General cuando proceda conforme a los Estatutos del Club.

Órgano de aprobación	Junta Directiva del Club
Fecha de aprobación	PENDIENTE DE ACUERDO
Fecha de entrada en vigor	PENDIENTE DE ACUERDO
Versión	1.0 · Edición para aprobación y publicación digital



CAPÍTULO ANEXOS

FORMULARIOS Y HERRAMIENTAS DE APLICACIÓN

PROTOCOLO DEL CLUB

ANEXO I. Modelo de comunicación o denuncia

INSTRUCCIONES

Este formulario es orientativo. La comunicación también puede realizarse verbalmente o por cualquier medio seguro. No es necesario completar todos los campos para que el Club valore una situación.

CAMPO	INFORMACIÓN
Código interno	A cumplimentar por la persona receptora
Persona que comunica	Nombre y apellidos / Anónima
Relación con el Club	
Forma segura de contacto	
Persona afectada	Si es distinta y puede indicarse
Persona o personas señaladas	
Fecha y lugar aproximado	
Descripción de los hechos	
Testigos o personas conocedoras	
Documentos o evidencias disponibles	Mensajes, imágenes, correos, partes, etc.
Necesidades urgentes de protección	
¿Interviene una persona menor?	Sí / No / No se sabe

CAMPO	INFORMACIÓN
¿Existe peligro inmediato?	Sí / No / No se sabe
Preferencia de comunicación posterior	
Fecha y firma	Firma opcional cuando la comunicación sea anónima

ANEXO II. Compromiso de confidencialidad

D./D.^a _____, en calidad de _____, declara que ha sido informado/a de su deber de confidencialidad respecto de toda información a la que acceda durante la aplicación del Protocolo. Se compromete a utilizarla exclusivamente para la finalidad asignada, no divulgarla, custodiarla de forma segura, abstenerse de intervenir si existe conflicto de intereses y devolver o destruir la documentación cuando sea requerido/a.

El deber de confidencialidad se mantiene después de finalizar la intervención, sin perjuicio de las comunicaciones legalmente obligatorias.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ____ de _____ de 20__.

Firma: _____

ANEXO III. Acta de recepción y valoración inicial

Código del asunto	
Fecha y hora de recepción	
Canal utilizado	
Persona receptora	
¿Existe riesgo inmediato?	
¿Interviene una persona menor?	
Medidas urgentes adoptadas	
Comunicaciones externas realizadas	
Conflictos de intereses detectados	
Decisión inicial	Admisión / Información adicional / Derivación / Archivo motivado
Responsable de seguimiento	
Próxima fecha de revisión	

ANEXO IV. Guía de señales de alerta

Organizativas

- reuniones frecuentes a solas sin justificación
- favoritismos o privilegios secretos
- acceso innecesario a vestuarios o habitaciones
- resistencia a la supervisión o a trabajar en equipo

Interpersonales

- comentarios sexualizados o sexistas
- bromas sobre cuerpo, orientación o roles de género
- contactos físicos que generan incomodidad
- presión para mantener secretos o relaciones exclusivas

Digitales

- mensajes privados reiterados o nocturnos
- solicitud de imágenes personales o íntimas
- uso de cuentas ocultas o mensajes que se borran
- difusión de rumores, fotografías o contenidos humillantes

En menores

- cambio brusco de conducta o rendimiento
- miedo o rechazo a una persona o actividad
- regalos no explicados o secretos
- ansiedad ante viajes, vestuarios o entrenamientos
- conductas sexualizadas no acordes con la edad

IMPORTANTE

Una señal aislada no demuestra por sí sola la existencia de acoso o violencia, pero puede justificar una observación responsable, una conversación segura o la activación del canal de protección.

ANEXO V. Flujograma de actuación

1

RECEPCIÓN — Comunicación por cualquier canal seguro.



2

PROTECCIÓN INMEDIATA — Valorar riesgo, menores, urgencia y conflicto de intereses.



3

ACUSE E INFORMACIÓN — Explicar derechos, confidencialidad y recursos.



4

ADMISIÓN — Determinar procedimiento preventivo o formal.



5

INVESTIGACIÓN — Entrevistas y revisión reservada de información.



6

INFORME Y DECISIÓN — Conclusiones, medidas y, en su caso, sanción o derivación.



7

SEGUIMIENTO — Revisar seguridad, ausencia de represalias y eficacia.

ANEXO VI. Declaración de compromiso

Yo, _____, con función o relación de _____, declaro haber recibido o tenido acceso al Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo del Club Balonmano Juventud del Real de Las Palmas de Gran Canaria.

Me comprometo a mantener un trato respetuoso, cumplir las normas de conducta, respetar los límites profesionales y la privacidad, utilizar adecuadamente los canales digitales, comunicar situaciones de riesgo, colaborar con las medidas de protección y guardar confidencialidad. Declaro conocer que el incumplimiento puede dar lugar a medidas internas, disciplinarias o legales.

En Las Palmas de Gran Canaria, a ____ de _____ de 20__.

Firma: _____

ANEXO VII. Directorio interno y recursos

FUNCIÓN / RECURSO	DATOS
Persona Responsable del Protocolo	PENDIENTE DE DESIGNAR
Persona sustituta	PENDIENTE DE DESIGNAR
Delegada/o de Protección de menores	PENDIENTE DE DESIGNAR
Correo confidencial	PENDIENTE DE HABILITAR
Correo general del Club	bmjuventudlaspalmas@gmail.com
Emergencias	112
Policía Nacional	091
Guardia Civil	062
Federación Canaria de Balonmano	Completar datos de contacto vigentes
Instalación deportiva habitual	Completar persona responsable y teléfono

Fuentes normativas y criterios de elaboración

Documento elaborado tomando como referencia la legislación estatal vigente en materia de igualdad, libertad sexual, deporte, protección de la infancia, relaciones laborales y protección de datos, así como los criterios generales de los protocolos institucionales de prevención y actuación. Deberá adaptarse a los protocolos federativos y autonómicos que resulten obligatorios y someterse a revisión jurídica antes de su aprobación definitiva cuando el Club lo estime oportuno.



CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA